



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 113-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY 2022

Cde Expte. N° 0630-498/2021.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCIÓN USUARIOS: ADOLFO RAMIREZ P/ APJ S.E. RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR DAÑOS EN ARTEFACTOS ELECTRICOS – CDE. A NOTAR N° 571/2021"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 20/22 se encuentra agregada copia de la Disposición N° 088-GU-2021 mediante la cual se resuelve el reclamo formulado por C.P.N. Adolfo Ramírez por Agua Potable de Jujuy S. E. y se dispone que EJE S.A. proceda a reembolsar las sumas abonadas por el reclamante en la reparación y reposición de los artefactos denunciados como dañados, previa presentación de factura de curso legal.

Que EJE S.A., con escrito que rola a fojas 24/30 presenta Solicitud de Revisión de la mencionada Disposición, citando antecedentes y esgrimiendo como fundamentos la falta de prueba del nexo causal y la búsqueda de la verdad material.

En tal oportunidad, adjunta la Empresa, Informe de Inspecciones a Plantas de Bombeo firmadas por el Sr. Pablo Brizuela y fotografías (fojas 43/54) tomadas del servicio del reclamante.

Que a fojas 61/64, la reclamante contesta traslado de la Solicitud de Revisión incorporando impresión de imágenes del servicio de energía eléctrica.

Que en su análisis, Asesoría Legal de esta SUSEPU emite Dictamen N° 01/2022 (fojas 72/74) expresando que:

El pedido de Revisión fue planteado dentro del plazo procedimental pero la Contestación del traslado del reclamo en la forma y condiciones de validez previstas por la Resolución 006-SUSPEU/2088 no se realizó en tiempo y forma.

Por los fundamentos que expone considera corresponde rechazar el planteo de revisión, debiendo EJE S.A. cumplir con la Disposición N° 088-GU/2021, a saber:

a. Hacer lugar al pedido de Revisión planteado por la Distribuidora implicaría actuar en contra del procedimiento específico para el caso de daños en artefactos eléctricos previsto

MESA JUJENA DE ENERGIA S.A.
EJESA
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

06 MAYO 2022

RECEPCIONADO
NO RECURSAR CONTRA EL
EN ACEPTACION DEL
CONTENIDO Y MONEDA



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 113 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJU Y, 03 MAY 2022

por la Resolución 006-SUSEPU/2008 o, lisa y llanamente, no aplicar la misma o desnaturalizarla, lo cual es improcedente e ilegítimo.

b. La Distribuidora no adjuntó la documentación mínima prevista en la mencionada Resolución y el supuesto justificativo o argumento de impedimento en dar respuesta en debido tiempo no está acreditado válidamente en el expte. de la presente causa. Las fotos presentadas por la Distribuidora en fojas 9/13 carecen de valor probatorio suficiente por no encontrarse certificadas y no constar en las mismas fecha cierta.

c. La Distribuidora jamás solicitó a SUSEPU la ampliación del plazo procedimental pudiendo perfectamente hacerlo.

En consecuencia, cobra operatividad el capítulo "DE LOS PLAZOS" previsto en la Resolución N° 006-SUSEPU/2008 y, en tal sentido, la Disposición N° 88-GU/2021.

Finalmente, concluye Asesoría Legal que por lo expuesto, deviene en innecesario el análisis de cada cuestión planteada por la Distribuidora en el pedido de Revisión y considera que corresponde rechazar la Solicitud de Revisión, debiendo la Empresa cumplir con la Disposición N° 088-SUSEPU/2021 en los términos y condiciones establecidos.

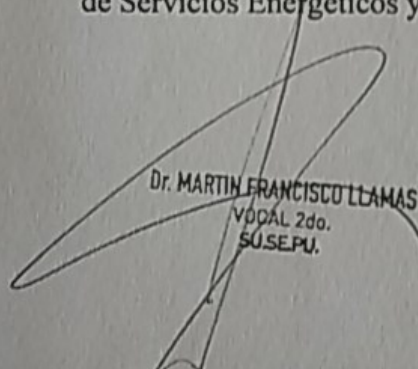
Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

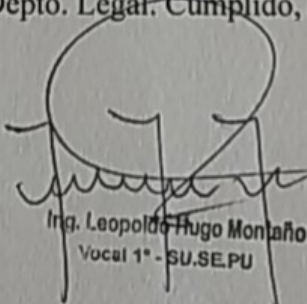
**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

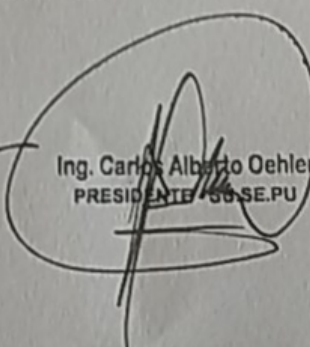
ARTÍCULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar la Solicitud de Revisión contra la Disposición N° 088-GU/2021 tentada por EJESA.

En consecuencia, deberá la Distribuidora cumplir con lo resuelto por la Disposición N° 088-GU/2021 y remitir las constancias que acrediten tal cumplimiento.

ARTICULO 2°.- Notificar a las partes. Pasar a conocimiento de las Gerencia de Usuario, de Servicios Energéticos y Depto. Legal. Cumplido, archivar.


Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
VOCAL 2do.
SU.SE.PU.


Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU


Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE SU.SE.PU